



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0047

FECHA

20/08/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632020046234

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Iván A. Vásquez Corletto**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 05548, con domicilio profesional abierto en la calle Fernando Valerio, No. 02, Residencial Bohío II, Apto. 3H, Sector La Julia, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632020046234, de fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632020046234, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central a través de su oficio de rechazo del día seis (06) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“En vista de que la instancia de solicitud de autorización de la presente mensura incumplió con el artículo 35, literal “i”, del R.G.M.C., por lo que, se hace el rechazo al mismo, ya que la instancia de solicitud depositada para la autorización carece de la firma del Agrimensor propuesto por el propietario”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6632020046234, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central en contra del oficio de fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión en lo siguiente: *“Que tras el análisis técnico del expediente, se pudo verificar que la instancia de solicitud de autorización no cumplía con lo establecido en el artículo 35 de la Resolución 628-2009, puesto que no estaba firmada por el profesional habilitado; generando esta situación del rechazo del expediente; Que el error cometido al momento de la solicitud de autorización es insubsanable, puesto que la autorización generada carece valor jurídico probatorio y no cumple con el principio de especialidad establecido en la ley 108-05”, por lo que, la parte accionante hace uso de la presente acción en jerarquía.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos técnicos de Deslinde, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 12, del D.C. 26, ubicada en el Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **agrimensor Iván A. Vásquez Corletto**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que la Instancia de Solicitud de Autorización depositada para la Autorización carece de la firma del Agrimensor propuesto por el propietario.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que en base al motivo del rechazo me surgen las siguientes preguntas: ¿Cómo se me pudo autorizar para realizar los comentados trabajos de deslinde, si no estaba firmada por mí la solicitud de autorización de dichas labores?, ¿No lo advirtió en ese momento, quien elaborara la autorización?, ¿Cómo se justifica la emisión de una autorización carente de firma?, ¿Como hubiera certificado el si hubiera sido cierto, en fecha 4/03/2021, en vez de ser observado el expediente y solicitar la verificación de la solicitud ya que no estaba firmada por el Agrimensor, no hubiera sido precisamente ese momento el oportuno para rechazar el expediente?; Que sea acogido el presente recurso y se me otorgue la oportunidad de volver a depositar el expediente, en el entendido de que en la debida revisión exhaustiva, solo se encontró el supuesto incumplimiento al artículo 35 en su literal i, lo que establece que subsanado las otras observaciones, el expediente fue puesto en condiciones de ser aprobado”.*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se constata, que al momento de realizar el trámite correspondiente a la Autorización, se cargó la instancia de solicitud sin la firma del Profesional Habilitado, lo que incumple con lo establecido en la normativa.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el agrimensor expresa, que el motivo del rechazo fue porque no le dio cumplimiento a lo que indica el Artículo 35, literal “i” del Reglamento General de Mensuras Catastrales, y que a su vez se pregunta, cómo se le autorizó si el documento no estaba firmado, y por qué no se le advirtió al momento de elaborar la misma, sin embargo, el proceso de solicitud fue realizado a través de su Portal Agrimensor, por lo que, se genera de forma automática.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, tras realizar la investigación de los documentos en el ingreso correspondiente al depósito del expediente técnico, se verifica que el Profesional Habilitado procedió a cargar la instancia corregida, resarcando el error cometido, por lo que, en virtud del efecto devolutivo, es menester acoger la acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, toda vez que, al realizar el depósito del expediente técnico cargó el documento correcto.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 35, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Iván A. Vásquez Corletto**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632020046234, de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado, que una vez reingresado el expediente técnico debe figurar la instancia de solicitud de autorización, conteniendo todo lo que establece en la normativa, así como también, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo, estipulados en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, para ser calificado como **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, un plazo no mayor de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/XCY5-IYO8-VUYB-IFT8>

